

REPUBLICA DOMINICANA
REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



RAD 12

BUSQUEDA Y SALVAMENTO



REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

TABLA DE CONTROL DE ENMIENDAS

No. de Enmienda	Origen	Fecha de Aprobación	Fecha de Aplicación	Fecha de Anotación	Anotado por
1	Enmienda 19 del Anexo 12	9/02/2025	05/03/2025	09/02/2025	Megan De Jesús

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

ENMIENDAS DEL RAD 12

Enmienda	Origen	Tema	Adoptada Surtió efecto Aplicable
1	Enmienda 19 del Anexo 12	a) Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aero-náuticos (GADSS); y b) capacidad de respuesta de búsqueda y salvamento (SAR), seguridad del personal de SAR en el lugar del accidente, realización de ejercicios y procedimientos que deben seguirse a partir del 26 de noviembre de 2026 al interceptar una transmisión de socorro.	09/02/2025 05/03/2025

I n d i c e

Sección “A” - Disposiciones Generales

- 12.1 Autoridad responsable del Servicio de Búsqueda y Salvamento.
- 12.3 Definiciones y abreviaturas.

Sección “B” - Organización

- 12.5 Objetivo de los Servicios de Búsqueda y Salvamento.
- 12.7 Establecimiento de las Regiones de Búsqueda y Salvamento.
- 12.9 Establecimiento y designación de las Dependencias de Búsqueda y Salvamento.
- 12.11 Comunicaciones de las Dependencias de Búsqueda y Salvamento.
- 12.13 Designación de Brigadas de Salvamento.
- 12.15 Equipo de las Brigadas de Salvamento.

Sección “C” - Cooperación

- 12.17 Cooperación entre Estados.
- 12.19 Cooperación con otros Servicios.
- 12.21 Difusión de Información.

Sección “D” - Procedimientos preparatorios

- 12.23 Información Preparatoria.
- 12.25 Planes de Operaciones.
- 12.27 Brigadas de Búsqueda y Salvamento.
- 12.29 Formación profesional y Ejercicios.
- 12.31 Restos de las Aeronaves.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

Sección “E” - Procedimientos para las Operaciones

- 12.33 Información relativa a las Emergencias.
- 12.35 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencias.
- 12.37 Iniciación de las actividades de Búsqueda y Salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca.
- 12.39 Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia.
- 12.41 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde al Estado Dominicano a otro u otros Estados.
- 12.43 Procedimientos para las autoridades que dirige las operaciones desde el lugar del suceso.
- 12.45 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte del Centro Coordinador de Salvamento.
- 12.47 Procedimientos que deben seguir en el lugar de un accidente.
- 12.49 Procedimientos que seguir los pilotos al mando que capten una transmisión de socorro.
- 12.51 Señales de Búsqueda y Salvamento.
- 12.53 Registros.

Apéndices

Apéndice “A” - Señales de Búsqueda y Salvamento.

Apéndice “B” - FIR de la República Dominicana.

“Intencionalmente dejada en blanco”

Sección “A” - Disposiciones Generales

- a) La República Dominicana, en virtud de los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley No. 491-06 Sobre Aviación Civil Dominicana, del 22 de Diciembre del 2006 y en cumplimiento al compromiso contraído como Estado contratante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en el año 1944 y por ende de las disposiciones contenidas en su anexo 12, adopta mediante el presente Reglamento las Normas y Métodos Recomendados por la OACI sobre Búsqueda y Salvamento.
- b) El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento (RCC Santo Domingo), bajo la dependencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), creado mediante el artículo No. 67 de la ley sobre Aviación Civil Dominicana, será la Unidad encargada de activar y coordinar con los Organismos del Estado, especialmente los de Rescate de las Fuerzas Armadas Dominicanas y con otras Instituciones Públicas y/o privadas, las Operaciones de Búsqueda y Salvamento dentro de nuestra Región de Información de Vuelo (FIR), la cual coincide con nuestra Región de Búsqueda y Salvamento (SRR).
- c) Las Unidades de Rescate de las Fuerzas Armadas Dominicanas, al ser activadas por cualquier Dependencia del IDAC, especialmente el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento (RCC Santo Domingo), planificarán y ejecutarán las Operaciones SAR dentro de nuestra FIR/SRR. Las Dependencias del IDAC a través del RCC Santo Domingo, continuaran apoyando a las Fuerzas Armadas hasta finalizar las Operaciones SAR.

12.1 Autoridad responsable del Servicio de Búsqueda y Salvamento.

El Instituto Dominicano de Aviación Civil es el organismo del Estado responsable de que los Servicios de Búsqueda y Salvamento se ofrezcan de manera rápida y efectiva en la FIR/SRR. Asimismo es responsable de activar inmediatamente los mecanismos establecidos para dichos Servicios.

12.3 Definiciones y Abreviaturas.

Las Definiciones y Abreviaturas correspondientes a Búsqueda y Salvamento (SAR), se encuentran incluidas entre las Definiciones contenidas en el RAD 1.

Sección “B” - Organización

12.5 Objetivo de los Servicios de Búsqueda y Salvamento.

a) El Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR) tiene como objetivo proporcionar toda ayuda posible a las aeronaves en peligro o siniestradas y a los supervivientes de los accidentes de aviación dentro de la FIR/SRR Dominicana, y fuera de ésta, cuando sea especialmente solicitado o así se haya establecido por Acuerdos Internacionales. El Estado Dominicano proveerá estos Servicios en forma individual o en cooperación con otros Estados, y los mismos se brindarán las 24 horas del día.

Para el cumplimiento de su misión, el Servicio de Búsqueda y Salvamento contará con:

- 1) El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); como órgano Director y de Coordinación Internacional;
 - 2) El Centro Coordinador de Salvamento (RCC) de Santo Domingo, como el Organismo ejecutivo y coordinador de los medios puestos a su disposición por el IDAC;
 - 3) Los Centros Coordinadores de Salvamento Conjuntos (JRCC's), de ser necesario;
 - 4) Las Unidades SAR de las Fuerzas Armadas y otros Organismos de Rescate del país, como órganos Operativos, los cuales estarán bajo la guía del RCC de Santo Domingo; y
 - 5) Las Brigadas de Salvamento.
- b) El Estado Dominicano prestará los Servicios de Búsqueda y Salvamento en las áreas correspondientes a la alta mar o en zonas de soberanía indeterminada en las que se haya de establecer un Servicio de Búsqueda y Salvamento, en forma individual o en cooperación con otros Estados sobre la base de Acuerdos Regionales de Navegación Aérea, para lo cual se tomarán las medidas necesarias para que los Servicios se establezcan y se presten de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento.
- c) Al facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, los Servicios de Búsqueda y Salvamento se prestarán prescindiendo de la nacionalidad o condición jurídica de las personas, o de las circunstancias en que se encuentren.
- d) Los componentes básicos que sustentan los Servicios de Búsqueda y Salvamento son: La Ley No.491-06 sobre aviación civil; el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); Las Unidades SAR de las Fuerzas Armadas como órganos ejecutivos u operativos y otros Organismos de Rescate del país; Comunicaciones ATS; Servicios de Meteorología y Personal especializado de la Sección de Búsqueda y Salvamento del IDAC.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

- e) El Servicio de Búsqueda y Salvamento establecerá procedimientos para mejorar la prestación de Servicios, incluyendo los aspectos de planificación, instrucción y arreglo de cooperación Nacional e Internacional.
- f) Para prestar los Servicios SAR el IDAC utilizará las Brigadas SAR de las Fuerzas Armadas y otros Organismos de Rescate del Estado Dominicano para ayudar a cualquier aeronave que esté o parezca estar en estado de emergencia, o a sus ocupantes.
- g) El IDAC se asegurará la más estrecha coordinación entre el Servicio SAR Aeronáutico y el Marítimo.
- h) El IDAC facilitará la compatibilidad y cooperación entre el Servicio SAR Aeronáutico y el Marítimo.
- i) En la medida de lo posible, el IDAC en coordinación con las Fuerzas Armadas establecerá Centros Coordinadores de Salvamentos Conjuntos (JRCC's).

12.7 Establecimiento de las Regiones de Búsqueda y Salvamento.

El IDAC reconoce que los límites de la Región de Búsqueda y Salvamento Dominicana (SRR) dentro de la que se habrá de prestar estos Servicios coinciden con los de nuestra Región de Información de Vuelo (FIR) y en alta mar, con nuestra Región de Búsqueda y Salvamento Marítima. Dicha Región no tiene parte común y las Regiones vecinas son contiguas.

12.9 Establecimiento y Designación de las Dependencias de Búsqueda y Salvamento.

- a) El IDAC establece mediante el presente Reglamento que el Centro Coordinador de Salvamento (RCC de Santo Domingo) coordinara las Operaciones SAR dentro de la FIR/SRR Santo Domingo.
- b) El IDAC establecerá Sub.-Centros de Salvamento cuando considere que ello contribuya a mejorar la eficiencia del Servicio de Búsqueda y Salvamento.
- c) El Centro Coordinador de Salvamento y según corresponda los Sub.-Centros de Salvamento estarán dotados de personal debidamente capacitados y con dominio del idioma utilizado en las Comunicaciones Radiotelefónicas, las 24 horas del día.
- d) El personal SAR que participa en las Comunicaciones Radiotelefónicas deberá tener conocimiento del idioma inglés.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

e) En las zonas donde los Servicios públicos de telecomunicaciones no permitan a las personas que observan una aeronave en peligro notificar al Centro Coordinador de Salvamento correspondiente en forma directa y rápida el IDAC designará como puestos de alerta Centros adecuados de Servicios públicos o privados.

f) Cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento, mantendrá en el Directorio de Control OPS los datos de contacto actualizados.

g) Cada centro coordinador de salvamento y, cuando corresponda, subcentro de salvamento se suscribirá y mantendrá el acceso al Repositorio de Datos de Localización de Aeronaves en Peligro (LADR).

Nota.— En el Manual del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) (Doc 10165) figura orientación sobre el uso del Directorio de Control OPS y el LADR.

12.11 Comunicaciones de las Dependencias de Búsqueda y Salvamento.

a) El Centro Coordinador de Salvamento dispondrá de medios de comunicación inmediata en ambos sentidos rápidos y seguros con:

- 1) Las Dependencias de Servicios de Tránsito Aéreo correspondiente.
- 2) Sub-centros de Salvamento asociados.
- 3) Las estaciones apropiadas, que facilitan marcaciones y posiciones en la Región; y
- 4) Una estación de radio costera que pueda alertar a las embarcaciones que se encuentran en la Región y comunicarse con ellas.

b) El Centro Coordinador de Salvamento dispondrá de medios de comunicación rápida y segura con:

- 1) El puesto central de las Brigadas de Salvamento de la Región.
- 2) Los Centros Coordinadores de Salvamento de Regiones adyacentes.
- 3) Una Oficina Nacional de meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica que se designe; y
- 4) Las Brigadas de Salvamento, cuando se empleen para la Búsqueda y Salvamento.
- 5) Los puestos de alerta.

c) Cada sub-centro de salvamento que se establezca dispondrá de medios de comunicación rápidos y seguros con:

- 1) Los Sub-Centros de Salvamento adyacentes.
- 2) Una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica.
- 3) Las brigadas de salvamento, cuando se empleen para la búsqueda y salvamento.

d) Los medios de comunicación previstos de acuerdo con los requisitos indicados en la subsección 12.11, literal a y b, se complementarán cuando sea necesario con otros medios de comunicaciones visuales o auditivas, como la televisión en circuito cerrado.

12.13 Designación de Brigadas de Salvamento.

- a) El IDAC designará como Brigadas de Salvamento, con carácter permanente o transitorio, a elementos de los servicios públicos o privados que se encuentran debidamente situados y equipados para llevar a cabo operaciones de Búsqueda y Salvamento en cada Región de Búsqueda y Salvamento y se definirán las funciones relativas de estos elementos y del Centro Coordinador de Salvamento correspondiente. El IDAC creará Brigadas adicionales de Salvamento, cuando las designadas de conformidad con el artículo anterior, sean insuficientes.
- b) El IDAC designará como partes del Plan de Operaciones de Búsqueda y Salvamento a los elementos de los servicios públicos o privados que, aunque no sean apropiados para funcionar como Brigadas de Salvamento, puedan, no obstante, participar en las operaciones de Búsqueda y Salvamento y se definirán las funciones relativas de estos elementos y de los respectivos Centros Coordinadores de Salvamento.

12.15 Equipo de las Brigadas de Salvamento.

- a) El IDAC proveerá a toda Brigada de Salvamento de los medios y equipos apropiados para localizar en forma rápida el lugar de un accidente y prestar ayuda adecuada en dicho lugar.
- b) El IDAC se asegurará que toda Brigada de Salvamento deberá contar con medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras Brigadas o con otros elementos que intervengan en la operación.
- c) El IDAC se asegurará que toda aeronave de Búsqueda y Salvamento estará equipada para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como las demás frecuencias que puedan prescribirse.
- d) Las aeronaves de Búsqueda y Salvamento estarán equipadas con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de Socorro, de modo que puedan comunicarse en 121,5 y 243 MHz cuando participen en una operación de Búsqueda y Salvamento en un área en la que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se requiere que se lleve equipo de radio de supervivencia.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

- e) Toda aeronave de Búsqueda y Salvamento estará equipada con dispositivos de recalada para efectuar la localización por referencia al equipo de radio de supervivencia o la radiobaliza de emergencia para facilitar la Búsqueda y Salvamento con que deben contar dichas aeronaves de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- f) Toda aeronave de Búsqueda y Salvamento utilizada para la Búsqueda y Salvamento en áreas marítimas y que deba comunicarse con barcos mercantes, estará equipada de modo que pueda comunicarse con dichos barcos en 2182 KHz.
- g) Toda aeronave de Búsqueda y Salvamento utilizada para la Búsqueda y Salvamento en áreas marítimas y que deba comunicarse con barcos mercantes, llevará un ejemplar del Código Internacional de Señales, a fin de superar las dificultades de idioma que puedan experimentarse en la comunicación con dichos barcos.
- h) El RCC Santo Domingo, se asegurara que por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de Búsqueda y Salvamento, transportará equipo lanzable de supervivencia, excepto en los casos en que se sepa que no va a ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire.
- i) El IDAC establecerá en los aeródromos apropiados, equipos de supervivencia convenientemente empaquetados para ser lanzados desde aeronaves.

Sección “C” - Cooperación

12.17 Cooperación entre Estados.

- a) El IDAC coordinará la organización de Búsqueda y Salvamento con las de los Estados vecinos.
- b) En caso de ser necesario, el IDAC coordinará las operaciones de Búsqueda y Salvamento con la de los Estados vecinos, especialmente cuando estas operaciones estén próximas a Regiones de Búsqueda y Salvamento adyacentes. Asimismo, el IDAC elaborará planes y procedimientos comunes de Búsqueda y Salvamento para facilitar la coordinación de las operaciones de Búsqueda y Salvamento con las de los Estados vecinos.
- c) Con sujeción a las condiciones que prescriban otras Autoridades Nacionales, el IDAC permitirá la entrada inmediata en territorio Dominicano de Brigadas de Salvamento de otros Estados para la Búsqueda del lugar donde se hubiere producido un accidente de aviación para el Salvamento de los supervivientes de dicho accidente. La entrada de las Brigadas de Salvamento Dominicanas en territorio de otro Estado se hará con sujeción a las condiciones que prescriba la autoridad competente de dicho Estado.
- d) Cuando el IDAC desee que sus Brigadas de Salvamento entren en el territorio de otro Estado para realizar operaciones de Búsqueda y Salvamento, lo solicitará, dando todos los detalles de la misión planeada y de la necesidad de realizarla, al Centro Coordinador de Salvamento del Estado interesado o a cualquier otra autoridad que designe ese Estado.
- e) La entrada en territorio Dominicano de Brigadas de Salvamento de otro Estado deberá ser solicitada al IDAC por la autoridad competente de dicho Estado.
- f) La autoridad competente del IDAC acusará recibo inmediatamente de la solicitud mencionada e indicará, lo antes posible, en qué condiciones, de imponerse alguna, podrá emprenderse la misión planeada.
- g) El IDAC establecerá acuerdos con otros Estados para determinar las condiciones de entrada de las Brigadas de Salvamento de cada uno en el territorio de los demás. Estos acuerdos deberán facilitar la entrada de dichas Brigadas con el mínimo de formalidades.
- h) El IDAC autorizará al Centro Coordinador de Salvamento:
 - 1) Para que soliciten de otros Centros Coordinadores de Salvamento la ayuda que sea necesaria, incluso aeronaves, barcos, personal o equipo;

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

- 2) Para que concedan todo permiso necesario para la entrada de dichas aeronaves, barcos, personal o equipo en su territorio; y
- 3) Para que convengan las medidas necesarias con las respectivas autoridades aduaneras, de inmigración y de otra clase con objeto de facilitar dicha entrada.
- i) El IDAC autorizara al Centro Coordinador de Salvamento a prestar ayuda, cuando se les solicite, a otros Centros Coordinadores de Salvamento, incluso ayuda en forma de aeronaves, barcos, personas o equipo.
- j) Hasta el 25 de noviembre de 2026, el IDAC organizará la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participen sus Brigadas de Búsqueda y Salvamento, las de otros Estados y los operadores aéreos, a fin de fomentar la eficiencia de la Búsqueda y Salvamento.
- k) El IDAC dispondrá lo necesario para la realización de visitas periódicas del personal de sus Centros Coordinadores de Salvamento y Sub-centros de Salvamento a los Centros de los Estados vecinos, para establecer contacto entre ellos.

12.19 Cooperación con otros Servicios.

- a) El IDAC dispondrá lo necesario para que todas las aeronaves, barcos y servicios e instalaciones locales que no formen parte de la organización de Búsqueda y Salvamento, cooperen ampliamente con éstos y presten toda la ayuda posible a los supervivientes de los accidentes de aviación.
- b) El IDAC procurará la más estrecha cooperación posible entre las autoridades Aeronáuticas y Marítimas competentes para proporcionar los Servicios de Búsqueda y Salvamento más eficaces y eficientes posible.
- c) El Servicio de Búsqueda y Salvamento cooperará con la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación (CIAA) y con los que tienen a su cargo la atención de las víctimas del accidente.
- d) A fin de ayudar a la investigación de accidentes de aviación, las Brigadas de Salvamento irán acompañadas, cuando sea posible, de por lo menos un miembro de la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.
- e) Hasta el 25 de noviembre de 2026, el RCC Santo Domingo será el Punto de Contacto SAR (SPOC) para la recepción de los Datos de Socorro Cospas-Sarsat.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

12.21 Difusión de Información.

- a) El IDAC publicará y difundirá toda la información necesaria para la entrada en el territorio Nacional de las Brigadas de Salvamento de otros Estados.
- b) El IDAC facilitará a través del Centro Coordinador de Salvamento o por otros medios, información relativa a su plan de operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- c) Cuando el IDAC o el Servicio de Búsqueda y Salvamento registren información sobre la posición de los barcos en el mar se deberá, en la medida de lo posible, difundirla en forma regular a los otros Estados Vecinos interesados que así lo soliciten.
- d) El IDAC debe, difundir entre el público en general instrucciones sobre las medidas que deben tomarse cuando existan motivos para creer que una aeronave se encuentra en situación de emergencia pueda ser causa de una inquietud pública o requiera una respuesta general de emergencia.

Sección “D” - Procedimientos Preparatorios

12.23 Información preparatoria.

a) El Centro Coordinador de Salvamento dispondrá en todo momento de información al día sobre los siguientes puntos, con respecto a su Región de Búsqueda y Salvamento:

- 1) Brigadas de Salvamento, Sub-centros de salvamento y puestos de alerta.
- 2) Dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 3) Medios de comunicación que puedan utilizarse en las operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- 4) Dirección telegráfica y número de teléfono de todos los operadores aéreos, o de sus representantes designados, que lleven a cabo operaciones en la Región; y
- 5) Todo servicio público y privado, incluido auxilios médicos y medios de transporte, que puedan ser útiles en la Búsqueda y Salvamento.

b) El Centro Coordinador de Salvamento dispondrá rápida y fácilmente de cualquier otra información de interés para la Búsqueda y Salvamento, incluso la información relativa a:

- 1) La ubicación, señales distintivas, horas de servicio y frecuencias de todas las radio estaciones que puedan ser utilizadas en las operaciones de Búsqueda y Salvamento;
- 2) La ubicación y horas de servicio de las estaciones que mantengan escucha de radio y las frecuencias escuchadas;
- 3) Lugares en los que se almacena el equipo lanzable de emergencia y de supervivencia; y,
- 4) Objetos que podrían ser confundidos con restos de aeronaves, especialmente cuando se vean desde el aire.

c) Hasta el 25 de noviembre de 2026, el Centro Coordinador de Salvamento debe tener rápido acceso a la información relativa a la posición, rumbo verdadero, velocidad y señal distintiva de los barcos que se encuentren dentro de dichas áreas y que puedan prestar ayuda a las aeronaves en peligro, e información sobre la forma de ponerse en contacto con los mismos.

d) Para fines de presentación y trazado de información de interés para Búsqueda y Salvamento, en el Centro Coordinador de Salvamento deberá tener de un mapa a gran escala de la Región de Búsqueda y Salvamento.

e) El IDAC deberá establecer ya sea de forma individual o en cooperación con otros Estados de un sistema de notificación de barcos en cooperación con las autoridades marítimas o hacer arreglos para disponer de enlaces de comunicaciones con el Sistema AMVER u otros sistemas Regionales de notificación de barcos, a fin de facilitar las operaciones SAR en el mar.

12.25 Planes de Operaciones.

a) El Centro Coordinador de Salvamento preparará un Plan detallado para la realización de las operaciones de Búsqueda y Salvamento en su Región de Búsqueda y Salvamento.

b) El IDAC elaborara el Plan de Operaciones conjuntamente con los Operadores Aéreos y otros organismos públicos y privados que puedan ayudar a proporcionar los Servicios SAR o beneficiarse de los mismos.

c) El Plan de Operaciones especificará, las medidas adoptadas para el mantenimiento y el abastecimiento de combustible de las aeronaves, embarcaciones y vehículos utilizados en la Búsqueda y Salvamento, inclusive los facilitados por otros Estados.

d) El Plan de Operaciones deberá contener detalles relativos a todas las decisiones que habrán de tomar quienes participen en la Búsqueda y Salvamento, incluyendo:

- 1) La forma en que debe efectuarse la Búsqueda y Salvamento en la Región de que se trate.
- 2) La utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponibles.
- 3) Las medidas que habrán de tomarse conjuntamente con los Centros Coordinadores de Salvamento adyacentes.
- 4) El procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta y a los barcos en el mar.
- 5) Los deberes y prerrogativas del personal asignado a las operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- 6) La posible redistribución del equipo que pueda ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza.
- 7) Los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de Búsqueda y Salvamento, tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, entre otros.

- 8) Los métodos para obtener de otros Centros Coordinadores de Salvamento adyacentes la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, barcos, personal o equipo.
 - 9) Los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, a encontrarse con las embarcaciones.
 - 10) Los métodos para ayudar a las aeronaves de Búsqueda y Salvamento y otras aeronaves a encontrarse con la aeronave en peligro.
 - 11) Las medidas cooperativas tomadas conjuntamente con las Dependencias ATS y otras autoridades competentes según corresponda, para prestar asistencia a una aeronave que se sepa o sospeche es objeto de interferencia ilícita.
- e) El IDAC deberá integrar los planes SAR en los planes de emergencia de los aeropuertos, con la finalidad de proporcionar los Servicios SAR en las inmediaciones de los aeródromos, incluidos los aeródromos costeros y las zonas marítimas.

12.27 Brigadas de Búsqueda y Salvamento.

- a) Toda Brigada de Salvamento deberá:
 - 1) Tener conocimiento de todas las partes del plan de operaciones establecido en la Sección “D”, que sean necesarias eficazmente sus obligaciones; para llevar a cabo eficazmente sus obligaciones;
 - 2) Mantener informado al RCC Santo Domingo preparación acerca de su estado de preparación.
- b) Toda Brigada de Salvamento deberá tomar las medidas que sean necesarias para proveer embarcaciones y vehículos adicionales en caso de que fuere preciso reemplazar los que se emplean en las operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- c) El IDAC deberá:
 - 1) Tener preparado un número requerido de instalaciones de Búsqueda y Salvamento; y
 - 2) Disponer de provisiones adecuadas de raciones, medicamentos, dispositivos para señales y demás equipo de supervivencia y Salvamento.

12.29 Formación profesional y Ejercicios.

El IDAC dispondrá lo necesario para la instrucción periódica del personal de Búsqueda y Salvamento y para la realización de ejercicios adecuados de Búsqueda y Salvamento.

12.31 Restos de las Aeronaves.

- a) Al terminarse la investigación, los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro del territorio del Estado Dominicano o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de la FIR/SRR dominicana, serán retirados o destruidos por el IDAC o por quien este delegue, o señalados en las cartas aeronáuticas.
- b) Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en lo anterior, se requerirá que cualquier persona que encuentre los restos de una aeronave, lo notifique a la autoridad competente tan pronto como sea posible.

Sección “E” - Procedimientos para las Operaciones

12.33 Información relativa a las Emergencias.

- a) Toda autoridad del Estado o cualquier miembro de la organización de Búsqueda y Salvamento que tenga razones para creer que una aeronave se halla en una emergencia, proporcionará inmediatamente toda la información de que disponga al Centro Coordinador de Salvamento (RCC Santo Domingo).
- b) Inmediatamente después de recibir la información relativa a la aeronave en emergencia, el Centro Coordinador de Salvamento evaluarán dicha información y determinarán el alcance de las operaciones necesarias.
- c) Cuando la información relativa a la aeronave en emergencia no proceda de las Dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, el Centro Coordinador de Salvamento determinará a qué fase de emergencia corresponde la situación y aplicará los procedimientos pertinentes a esta fase.

12.35 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de Emergencia.

a) Fase de Incertidumbre:

Durante la Fase de Incertidumbre, el Centro Coordinador de Salvamento prestará su máxima cooperación a las Dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y demás organismos y servicios adecuados, a fin de que los informes que lleguen sean rápidamente evaluados.

b) Fase de Alerta:

Al producirse una Fase de Alerta, el Centro Coordinador de Salvamento alertará inmediatamente a las dependencias de los Servicios de Búsqueda y Salvamento y Brigadas de Salvamento apropiados y dará comienzo a las actividades necesarias.

c) Fase de Peligro:

Cuando se crea que una aeronave se halla en peligro, o cuando existe una fase de peligro, el Centro Coordinador de Salvamento:

- 1) Dispondrá la intervención de las dependencias de Búsqueda y Salvamento y Brigadas de Salvamento correspondientes, de acuerdo con el Plan de Operaciones.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

- 2) Averiguará la posición de la aeronave, calculará el grado de incertidumbre de esa posición y, de acuerdo con esta información y las circunstancias, determinará la extensión del área de Búsqueda.
- 3) Notificará al operador aéreo, siempre que sea posible, y lo tendrá al corriente de los sucesos.
- 4) Notificará a los Centros Coordinadores de Salvamento adyacentes cuya ayuda probablemente se requerirá o que puedan estar interesados en la operación.
- 5) Notificará a la Dependencia correspondiente de los Servicios de Tránsito Aéreo, cuando la información sobre la emergencia no haya sido comunicada por aquélla.
- 6) Pedirá prontamente a las aeronaves, barcos, estaciones costeras u otros servicios no incluidos específicamente en el plan de operaciones correspondiente y que puedan prestar asistencia que:
 - i) Se mantengan a la escucha de las transmisiones de la aeronave en peligro, del equipo de radio de supervivencia o de la radiobaliza de emergencia para localización de aeronaves para facilitar la Búsqueda y Salvamento;
 - ii) Ayuden en todo lo posible a la aeronave en peligro;
 - iii) Informen de cualquier acontecimiento al Centro Coordinador de Salvamento.
- 7) Elaborará un plan para llevar a cabo la operación de Búsqueda y/o Salvamento necesaria con la información de que disponga y comunicará dicho plan a las autoridades que se encuentran directamente a cargo de la realización de dicha operación.
- 8) Modificará según sea necesario, de conformidad con las circunstancias, la orientación dada en el inciso anterior.
- 9) Notificará a la Comisión Investigadora de Accidentes de Aviación.
- 10) Notificará al Estado de matrícula de la aeronave.

Se seguirá el orden en que se describen esas medidas, a menos que las circunstancias requieran obrar de otro modo.

12.37 Iniciación de las actividades de Búsqueda y Salvamento con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca.

Cuando se declare una fase de emergencia con respecto a una aeronave cuya posición se desconozca y que pueda estar en una de dos o más Regiones de Búsqueda y Salvamento, será aplicable lo siguiente:

a) Cuando se notifique al Centro Coordinador de Salvamento de que existe una fase de emergencia, este asumirá la responsabilidad de iniciar las medidas adecuadas de conformidad con la sub-sección 12.35, el Centro Coordinador de Salvamento deberá consultar con los Centros Coordinadores de Salvamento vecinos con el objeto de designar un Centro Coordinador de Salvamento que asuma inmediatamente después la responsabilidad, si este cuenta con medios más adecuados.

b) En caso de que el RCC Santo Domingo sea quien lleve a cabo la coordinación de las actividades de Búsqueda y Salvamento entre los Centros Coordinadores de Salvamento interesados, este deberá coordinar las actividades de Búsqueda y Salvamento y este será el centro encargado de:

- 1) La Región en la que estaba la aeronave según su última posición notificada.
- 2) La Región a la cual se dirigía la aeronave, si la última posición notificada estaba en el límite de dos Regiones de Búsqueda y Salvamento; o
- 3) La Región del punto de destino de la aeronave, si ésta no estuviese equipada para comunicar por radio en ambos sentidos o no tuviese la obligación de mantener comunicación por radio.

c) Después de declararse la fase de peligro, el RCC Santo Domingo informará a todos los Centros Coordinadores de Salvamento que participen en la operación, de todas las circunstancias de la emergencia y acontecimientos subsiguientes. Igualmente, todos los Centros Coordinadores de Salvamento que tengan conocimiento de alguna información relativa a la emergencia, la notificarán al Centro Coordinador de Salvamento que haya asumido la responsabilidad general.

12.39 Transmisión de información a las aeronaves para las cuales se haya declarado una fase de emergencia.

El Centro Coordinador de Salvamento transmitirá a la Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo que sirva a la Región de Información de Vuelo en que opera la aeronave, la información sobre las actividades de Búsqueda y Salvamento iniciadas, con objeto de que tal información pueda transmitirse a la aeronave.

12.41 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde al Estado Dominicano a otro u otros Estados.

Cuando la dirección de las operaciones en la totalidad de la Región de Búsqueda y Salvamento sea responsabilidad del Estado Dominicano y de otro u otros Estados, se procederá de acuerdo con el plan de operaciones cuando así lo solicite el Centro Coordinador de Salvamento de la Región.

12.43 Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso.

Las autoridades competentes que están inmediatamente a cargo de la dirección de las operaciones o de cualquiera de ellas:

- a) Darán instrucciones a las Brigadas bajo su dirección e informarán al Centro Coordinador de Salvamento acerca de estas instrucciones.
- b) Tendrán al corriente de los acontecimientos al Centro Coordinador de Salvamento.

12.45 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte del Centro Coordinador de Salvamento.

- a) Las operaciones SAR continuaran, de ser posible, hasta que se haya llevado a todos los supervivientes a un lugar seguro o hasta que ya no exista esperanza razonable alguna de rescatar a los supervivientes.
- b) Generalmente, el Centro Coordinador de Salvamento, será responsable de determinar cuándo se suspenden las operaciones SAR.
- c) Cuando una operación SAR haya tenido éxito, o cuando el Centro Coordinador de Salvamento considere que ya no existe una emergencia o recibe la información en ese sentido, este cancelará la fase de emergencia y concluirá la operación SAR e informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activados o a los que se haya notificado.

d) Si una operación SAR se vuelve irrealizable y el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento concluye que aún podría haber supervivientes, este suspenderá temporalmente las actividades en el lugar del siniestro hasta que cambie la situación e informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o los que se haya notificado. La información pertinente que se obtenga posteriormente deberá ser evaluada por el RCC Santo Domingo y este reanudará las operaciones SAR si se justifica y es viable.

12.47 Procedimientos que deben Seguirse en el Lugar de un Accidente

a) Cuando múltiples instalaciones y servicios participan en las operaciones SAR en el lugar del siniestro, el Centro Coordinador de Salvamento de Santo Domingo o el Sub-centro de Salvamento designará a una o más Brigadas al lugar del siniestro para que coordinen todas las actividades, a fin de garantizar la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y marítimas, teniendo en cuenta las capacidades de las instalaciones y servicios en cuestión y los requisitos operacionales.

b) Cuando un piloto/pilota al mando observe que otra aeronave o una embarcación se hallan en situación de peligro, deberá, a menos que no pueda hacerlo o por las circunstancias del caso lo considere ilógico o innecesario:

- 1) No perder de vista la aeronave o embarcación en peligro hasta el momento en que su presencia ya no sea necesaria.
- 2) Si no se conoce su posición con exactitud, tomar las medidas necesarias para facilitar su determinación.
- 3) Dar cuenta al Centro Coordinador de Salvamento o a la Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:
 - i) Tipo de embarcación o aeronave en peligro, su identificación y condición.
 - ii) Su posición, expresada en coordenadas geográficas o en distancia y rumbo verdadero desde un punto de referencia bien designado o desde una radio ayuda para la navegación.
 - iii) Hora en que se ha verificado la observación, expresada en horas y minutos UTC.
 - iv) Número de personas observadas.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

- v) Si se ha visto a las personas abandonar la aeronave o embarcación en peligro.
 - vi) Condiciones meteorológicas en el lugar del siniestro.
 - vii) Condición física aparente de las personas supervivientes.
 - viii) Hasta el 25 de noviembre de 2026, la mejor ruta posible de acceso por tierra al lugar del siniestro; y
- 4) Proceder de acuerdo con las instrucciones del Centro Coordinador de Salvamento de Santo Domingo o la Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- c) Hasta el 25 de noviembre de 2026, si la primera aeronave que llegue al lugar del accidente no es una aeronave de Búsqueda y Salvamento la tripulación de la misma, se hará cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de Búsqueda y Salvamento llegue al lugar del accidente. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente Centro Coordinador de Salvamento o Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, transferirá, de común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que pueda establecer y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de Búsqueda y Salvamento.
- d) Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a las personas supervivientes o a las Brigadas de Salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, el RCC solicitará que la misma lance, siempre que sea posible, un equipo de comunicaciones que permita establecer contacto directo o transmitirá la información lanzando un mensaje impreso.
- e) Cuando se haya hecho una señal terrestre, la aeronave indicará si ha comprendido o no la señal usando los métodos descritos en la sub-sección 12.47, literal b, si ello no fuera posible, utilizando la señal apropiada contenida en el apéndice A.
- f) Cuando una aeronave deba dirigir una embarcación hacia el lugar donde se halle una aeronave o una embarcación en peligro, lo efectuará transmitiendo instrucciones precisas con cualquiera de los medios de que disponga. Si no puede establecerse comunicación por radio, el RCC se asegurará que la aeronave utilice la señal correspondiente contenida en el apéndice A.

12.49 Procedimientos que deben seguir los pilotos al mando que capten una transmisión de socorro.

Cuando un piloto al mando de una aeronave capte en radiotelegrafía o en radiotelefonía una señal y/o un mensaje de socorro, o una transmisión equivalente en la FIR/SRR deberá:

- a) Acusar recibo de la transmisión de socorro.
- b) Anotar la posición de la aeronave o embarcación en peligro, si aquella se ha dado.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

- c) De ser posible, tomar una marcación sobre la transmisión.
- d) Informar al Centro Coordinador de Salvamento o Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de la llamada de la aeronave o embarcación en peligro, dándole toda la información disponible.
- e) A su criterio, mientras espera instrucciones, dirigirse hacia la posición dada en la transmisión.

12.51 Señales de Búsqueda y Salvamento.

- a) Las señales visuales aire a superficie y superficie a aire contenidas en el Apéndice “A”, se utilizarán con el significado que en él se indica y no se usará ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.
- b) Cuando la tripulación de una aeronave observe cualquiera de las señales indicadas en el Apéndice “A”, las aeronaves obrarán de conformidad con la interpretación que de la señal se da en dicho apéndice.

12.53 Registros.

- a) El Centro Coordinador de Salvamento llevará un registro en que se dé cuenta de la eficiencia de las operaciones realizadas por la organización de Búsqueda y Salvamento de su Región.
- b) El Centro Coordinador de Salvamento preparará informes sobre las operaciones de Búsqueda y Salvamento efectuadas en su región. Estos informes comprenderán toda observación pertinente con respecto a los procedimientos usados por el piloto y acerca del equipo de emergencia y supervivencia e incluir sugerencias respecto al mejoramiento de dichos procedimientos y equipo. Aquellos informes que el RCC considere que probablemente sean de interés para otros Estados, se enviarán a la OACI para fines informativos y para su divulgación en la forma oportuna.

BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12
“APENDICES”

“Intencionalmente dejada en blanco”

APENDICE "A"

Señales de Búsqueda y Salvamento
(Nota. -Véase la Sub-Sección 12.51, de este Reglamento)

1. Señales dirigidas a Embarcaciones.

a) Para acusar recibo de las señales:

- 1) Izar el "gallardete de código" (rayas rojas y blancas verticales) de cerca (significa que se ha comprendido);
- 2) Transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras "T", en código Morse;
- 3) Para cambiar de rumbo para seguir a la aeronave.

b) Para indicar la imposibilidad de cumplir:

- 1) Izar la bandera internacional "N" (cuadrados azules y blancos);
- 2) Transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras "N" en código Morse.

Nota.- Las embarcaciones pueden responder de la siguiente forma a las señales que se indican en 1.1

1.1 Las siguientes maniobras ejecutadas en sucesión por una aeronave significan que ésta desea dirigir una embarcación hacia una aeronave o embarcación en peligro:

- a) Describir un círculo alrededor de la embarcación, por lo menos una vez;
- b) Volar a baja altura cruzando el rumbo de la embarcación, y:
 - 1) alabeando las alas; o
 - 2) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - 3) cambiando el paso de la hélice.

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

Nota.- Debido al alto nivel del ruido a bordo de las embarcaciones, las señales sonoras indicadas en (2) y (3) son menos eficaces que la señal visual indicada en (1) y se consideran como medios alternativos de llamar la atención.

c) Seguir la dirección que quiera indicarse a la embarcación. La repetición de estas maniobras tendrá el mismo significado.

1.2 La siguiente maniobra ejecutada por una aeronave significa que ya no se necesita la ayuda de la embarcación a la cual se dirige la señal:

- a) Volar a baja altura cruzando la estela de la embarcación cerca de la popa; y
- 1) alabeando las alas; o
 - 2) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - 3) cambiando el paso de la hélice.

Nota. "Véase la Nota correspondiente a 1.1 b.

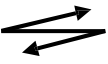
2. Código de señales visuales de tierra a aire.

2.1 Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por los supervivientes

Número	Mensaje	Símbolo del código
1	Necesitamos ayuda	V
2	Necesitamos ayuda medica	X
3	No o negativo	N
4	Sí o afirmativo	Y
5	Estamos avanzando en esta dirección.	↑

REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12

2.2 Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por las Brigadas de Salvamento.

Número	Mensaje	Símbolo del código
1	Operación terminada	LLL
2	Hemos hallado a todos los ocupantes	<u>L L</u>
3	Hemos hallado sólo a algunos ocupantes	++
4	No podemos continuar regresamos a la base	X X
5	Nos hemos dividido en dos grupos, cada uno se dirige en esta dirección	
6	Se ha recibido información de que la aeronave está en esta dirección	↑
7	No hemos hallado nada, continuaremos la búsqueda	N N

2.3 Los símbolos tendrán 2,5 metros (8 pies) de longitud por lo menos y se procurará que sean lo más llamativos posible.

Nota 1- Los símbolos pueden hacerse con cualquier material, como por ejemplo: tiras de tela, pedazos de paracaídas, pedazos de madera, piedras o cualquier otro material similar; marcando los símbolos sobre el terreno con los pies o mediante manchas de aceite, etc.

Nota 2- Puede llamarse la atención hacia las señales antedichas por cualquier otro medio como la radio, luces de bengala, humo, luz reflejada, etc.

3. Señales de aire a tierra.

3.1 Las señales siguientes hechas por una aeronave significan que se han comprendido las señales de tierra:

- a) Durante las horas de luz diurna:
 - 1) Alabeando las alas de la aeronave;
- b) Durante las horas de oscuridad:
 - 1) Emitiendo destellos dos veces con los faros de aterrizaje de la aeronave o, si no se dispone de ellos, encendiendo y apagando dos veces las luces de navegación.

La ausencia de la señal antes dicha, indica que no se ha comprendido la señal de tierra.

**REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO
BUSQUEDA Y SALVAMENTO
RAD 12**

**APENDICE “B”
FIR de la República Dominicana.**

